

RESOLUCIÓN No.000379

(15 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000342 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 473 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva No 167 de 2012 y Resolución No 000162 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que la señora **DEISY GALVIS QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.783.480, fue nombrada con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 000278 del 26 de septiembre de 2018 y tomó posesión con Acta No. 221 del 01 de octubre de la misma anualidad en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No. 000336 del 31 de octubre de 2022, se le aceptó la renuncia a la precitada servidora pública en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 31 de octubre de 2022, inclusive, siendo ese día su última jornada laboral.

Que la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.166.650) y una prima técnica del 64% que constituye salario, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 000379 del 12 de diciembre de 2018, equivalente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y mediante Resolución No. 000064 del 28 de febrero de 2020 se incrementó en un catorce por ciento (14%) adicional, para un valor total de prima técnica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.226.656), es decir, una suma igual a TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$13.393.306), por concepto de asignación salarial y prima técnica. (se anexa a folios 26 al 28 del presente acto administrativo los dos últimos desprendibles de nómina y el correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2022 con el cual se pagó la prima de servicios de ese corte).

Que a partir de los factores salariales antes enunciados y los demás que contempla la normativa legal vigente para cada prestación, mediante Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022 se reconoció y ordenó el pago de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.058.544) menos las deducciones de ley a la señora DEISY GALVIS

QUINTERO, por concepto de prestaciones sociales por retiro, de acuerdo con la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral del precitado acto administrativo (se anexa a folio 23 del presente acto administrativo), y con cargo al CDP No 202200041 del 4 de enero de 2022 y el CDP No. 202200449 del 31 de enero de 2022.

Que la señora DEISY GALVIS QUINTERO, fue notificada por medio electrónico, a través de correo electrónico remitido por el área de talento humano en fecha 15 de noviembre de 2022 del contenido de Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del CPCA, Ley 1437 de 2011 (se anexa correode notificación a folio 22 del presente acto administrativo).

Que mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2022, la señora DEISY GALVIS QUINTERO remitió solicitud de documentación al área de talento humano, misma que fue atendida ese mismo día en respuesta al correo electrónico recibido y que incluyó en su respuesta 16 archivos (15 PDFS y una carpeta comprimida) con cada uno de los soportes documentales solicitados por la peticionaria (se anexa correo remitido a la peticionaria a folios 24 al 25 del presente acto administrativo).

Que a través de escrito, que fue radicado ante la entidad con el consecutivo No. 2022- 200-3977 de fecha 28 de noviembre de 2022, la señora DEISY GALVIS QUINTERO interpuso escrito que denominó “Recurso de Reposición” contra la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022⁽¹⁾ “Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una Servidora Pública- Deisy Galvis Quintero”.

Que no obstante, la denominación del escrito interpuesto, el mismo fue dirigido al Coronel (RA) German Puentes Aguilar - Director Ejecutivo (E) de Cormagdalena y superior jerárquico de la Dra. Marcela Guevara Ospina, quien en su calidad de Secretaria General de la Corporación y de acuerdo a las funciones delegadas mediante Resolución No 000162 de 2012, emitió y suscribió el acto administrativo en cita objeto del recurso “Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022”.

Que en orden de lo anterior, el Director Ejecutivo (E) de la Corporación- Coronel (RA) German Puentes Aguilar, trasladó el recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO a este Despacho para que de acuerdo con la competencia de esta secretaría resolviera lo pertinente en sede de reposición.

Que teniendo en cuenta que, como se indicó previamente el recurso interpuesto lo dirigió la recurrente al Director Ejecutivo (E) (superior jerárquico de quien expidió la decisión recurrida), aunado a que según se lee en el texto del mismo, el fundamento normativo invocado por la Sra. DEISY GALVIS QUINTERO es “***RECURSO DE REPOSICIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 76 inciso 3º del C.P.A.C.A***” (negrilla fuera del texto original), que reza “ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN (...) **El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción**”⁽²⁾ (negrilla y subrayado nuestro), la Dirección Ejecutiva en atención al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de que trata el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia y en procura de preservar la facultad de la Sra. Galvis de acudir ante la jurisdicción, le solicitó a este Despacho que una vez decida la reposición lo remita a dicha instancia para surtir lo concerniente al trámite del “Recurso de Apelación”, invocado por la recurrente en consideración al fundamento normativo por ella señalado.

¹ Se deja constancia, que aunque en varios apartes del recurso interpuesto, se evidencia un error de digitación frente al número de la resolución recurrida, indicando “resolución 000343”, el número correcto del acto administrativo es “resolución 000342” tal y como se estable en el encabezado del recurso y de cara a los argumentos del mismo, que dejan claramente establecido que la decisión recurrida es la adoptada en la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una servidora pública” -DEISY GALVIS QUINTERO”.

² Inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo ContenciosoAdministrativo.

Que la recurrente arguye en el escrito interpuesto, entre otros los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

"Que los Decretos 1042 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 473 de 2022 y demás normas aplicables y concordantes, establecen las normas aplicables sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.

De conformidad con las resoluciones 000379 del 12 de diciembre de 2018 y 000064 del 28 de febrero de 2020, se reconoció la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada y su respectivo incremento para un total del 64% de la asignación básica mensual. Prima técnica que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991 en concordancia con el Decreto 473 de 2022, constituye factor salarial, situación que fue reconocida en la parte considerativa del acto recurrido al disponer:



[...] Que la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.166.650), y una prima técnica del 64% que constituye salario, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 000379 del 12 de diciembre de 2018, equivalente a un porcentaje del Cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y mediante Resolución No. 000064 del 28 de febrero de 2020 se incrementó en un Catorce por ciento (14%) adicional, para un valor total de prima técnica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.226.656)..."

Que, a la vista de la liquidación efectuada de los factores, se tiene la base total para la liquidación de las prestaciones a mi favor, se deben calcular con la siguiente suma:

SUELDO	\$	8.166.650
PRIMA TÉCNICA	\$	5.226.656
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN	\$	13.393.306

Sin embargo, los factores para liquidar que tuvo en cuenta la entidad fueron los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA						
Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación						
DE 1/07/2022 AL 30/10/2022						
CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10103	OFICINA ASESORA JURÍDICA					
52783480	DEISY GALVIS QUINTERO					
					Prima Salarial \$ 5,226,656.00	
					Sueldo \$ 8,166,650.00	
	Cargo: 104512 JEFE OFICINA ASESORA				Grupo Prototipo: 100 SERVIDORES PUBLICOS	
1510	I - PRIMA DE SERVICIOS	120.00	\$ 2,297,324.00			
1515	I - PRIMA DE NAVIDAD	300.00	\$ 12,429,104.00			
1532	I - VACACIONES DEFINITIVAS	47.75	\$ 22,851,834.00			
1535	I - PRIMA DE VACACIONES	0.00	\$ 14,955,388.00			
1536	I - BONIFICACION ESPECIAL DE	4.17	\$ 1,134,256.00			
1540	I - BONIFICACIÓN POR SERVICIOS	2.92	\$ 390,638.00			
5000	E - APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4.00		\$ 15,600.00		
5001	E - APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4.00		\$ 15,600.00		
5002	E - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1.00		\$ 4,000.00		
5003	E - FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0.40		\$ 35,200.00		
5300	E - RETENCION FUENTE SALARIOS	12.13		\$ 4,022,000.00		
5303	E - RETENCION FUENTE PRIMAS	24.26		\$ 1,340,000.00		
	NETO A PAGAR		\$ 54,058,544.00	\$ 5,432,400.00	\$ 48,626,144.00	
Total 10103	OFICINA ASESORA		\$ 54,058,544.00	\$ 5,432,400.00	\$ 48,626,144.00	
1	Numero de Registros de Detalle: 18		54,058,544.00	5,432,400.00	48,626,144.00	

(...)"

Seguidamente la recurrente señala que hubo errores respecto de la liquidación de las siguientes prestaciones, aplicando las fórmulas del manual de reintroducción de la entidad (Pág. 18) como se indicara en párrafos subsiguientes y llegando a las siguientes conclusiones:

- “(... **Respecto de la liquidación del factor denominado PRIMA DE SERVICIOS** (...) Por lo anterior, el monto a reconocer es la suma de \$ 4.475.286 y no de \$ 2.297. 324.00, como se cita en la liquidación correspondiente.
- **Respecto de la Liquidación de Prima de Navidad** (...) Por lo anterior, el monto a reconocer es la suma de \$ 12.537568 y no de \$ 12.429.104.00, como se cita en la liquidación correspondiente.
- **Respecto de la liquidación Vacaciones** (...) En tal sentido, el monto a reconocer es la suma de \$ 27.597.599 y no de \$ 22.851.834.00, como se cita en la liquidación correspondiente
- **Respecto de la liquidación Prima de Vacaciones** (...) En tal sentido, el monto a reconocer es la suma de \$ 27.597.599 y no de \$ 14.955.388, como se cita en la liquidación correspondiente.
- **Respecto de la Bonificación Especial de Recreación** (...) En tal sentido, el monto a reconocer es la suma de \$ 1.785.774 y no de \$ 1.334.256, como se cita en la liquidación correspondiente.

Por lo anterior, tenemos que la resolución recurrida desconoce de manera flagrante los cálculos en los factores salariales liquidados, los cuales se sintetizan a continuación:

SUELDO	\$	8.166.650
PRIMA TÉCNICA	\$	5.226.656
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN	\$	13.393.306

	A.B.M. (BÁSICO MENSUAL)	1/12.B.S.P	SUMA ABM+%BSP				TOTAL	
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 13.425.859	\$ 6.712.930	\$ 4.475.286		\$ 4.475.286	120 días
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 372.941	\$ 1.246.282	\$ 15.045.082	\$ 12.537.568	\$ 12.537.568	300 días
VACACIONES	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 372.941	\$ 13.798.800	\$ 27.597.599		\$ 27.597.599	47 días
PRIMA VACACIONES	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 372.941	\$ 13.798.800	\$ 27.597.599		\$ 27.597.599	30 días
BON. RECREACION	\$ 13.393.306				\$ 1.785.774		\$ 1.785.774	4 días
							\$ 73.993.826	

➤ **Total reconocido en la resolución No. 000342 del 2022.**

\$ 48,626,144.00

➤ **Total a reconocer por conducto del error en la liquidación establecida**

en la resolución No. 000342 del 2022:

\$ 73.993.826

*En virtud de lo anterior, existe una diferencia a reconocer en mi favor, por valor de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 25.367.682.00) (...)**".*

(...) Así las cosas, con la expedición del acto acusado se desconocen los derechos Constitucionales señalados, ya que se desconocen prerrogativas laborales que se encuentran plenamente acreditadas ante la administración".

Respecto a las pruebas, solicita tener como tales "*las aportadas en el expediente administrativo y en mi hoja de vida respectiva y su valoración se haga con el rigor demostrativo que ellas enrostran*".

En consecuencia, y de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita se "corrija la resolución la Resolución (sic) 000343³ del 03/11/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO DE UNA SERVIDORA PÚBLICA para que en su lugar, se haga una nueva liquidación en la que se incluyan las fórmulas establecidas en el manual de Reinducción de la entidad o el documento que lo reemplace, consecuencia se reconozcan las sumas dejadas de reconocer por concepto de los factores salariales reconocidos en la misma".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

En primer lugar, respecto de la oportunidad del recurso, es menester señalar que como se indicó en párrafos precedentes, el acto administrativo recurrido se notificó por medios electrónicos el 15 de noviembre de 2022 y frente al mismo, la señora DEISY GALVIS QUINTERO, interpuso el correspondiente **Recurso**, el día 28 de noviembre de 2022, es decir, dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, por lo que se concluye que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que se deben cumplir para su interposición, así: "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)".*

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer los recursos (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente: 1) el recurso fue interpuesto directamente por la parte interesada. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.

³ Léase Resolución 000342

2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que, como ya se indicó el mismo se presentó en la debida oportunidad legal. 3) La recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la **Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022**, por lo cual, este requisito se cumple. 4) Por último, la autorización de notificación electrónica y dirección de correo electrónico de la recurrente se encuentra debidamente registrada, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito. Siendo así, al verificarce el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso interpuesto en contra de la **Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022**, este despacho procederá al análisis de los fundamentos esbozados en sede de reposición.

Ahora bien, en cuanto a los fundamentos del recurso, se vislumbra lo siguiente:

1. En primer lugar, la recurrente, señala su inconformidad “**respecto a la base total para la liquidación de sus prestaciones a favor**” o “**factores salariales liquidados**”, los cuales indica se sintetizan en:

SUELDO	\$	8.166.650
PRIMA TÉCNICA	\$	5.226.656
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN	\$	13.393.306

Al respecto, desde el criterio de la recurrente los mismos se desconocen de manera “flagrante” en la resolución recurrida, frente a lo cual es preciso establecer lo siguiente:

Tal como puede verificarse en la liquidación emitida por el área de Talento Humano la cual hace parte integral del acto administrativo recurrido (folio 5, fechado el 31 de octubre de 2022), así como en los considerandos de la mentada resolución (*Resolución 000342 del 03/11/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO DE UNA SERVIDORA PÚBLICA*), para calcular las prestaciones reconocidas a la señora DEISY GALVIS QUINTERO se tuvo en cuenta que:

“(...) la última asignación salarial de la precitada servidora pública fue de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$8.166.650), y una prima técnica del 64% que constituye salario, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 000379 del 12 de diciembre de 2018, equivalente a un porcentaje del Cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual y mediante Resolución No. 000064 del 28 de febrero de 2020 se incrementó en un Catorce por ciento (14%) adicional, para un valor total de prima técnica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.226.656).”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT: 829000127

Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación

DE 1/07/2022 AL 30/10/2022

Página: 1

Fecha: 31/10/2022

Hora: 10:23:41 a. m.

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10103	OFICINA ASESORA JURIDICA					
52783480	DEISY GALVIS QUINTERO				Prima Salarial \$ 5.226.656.00 Sueldo \$ 8.166.650.00	

Al respecto es del caso señalar, que dichos factores salariales es decir, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$13.393.306) por concepto de salario y prima técnica a la que hace referencia la recurrente, además de otros que contempla la ley, se aplicaron de acuerdo con la normativa vigente para cada prestación en particular, tal y como se entrará a demostrar a continuación, con lo cual se desvirtúa esta primera apreciación del recurso, no existiendo diferencia alguna frente a este ítem.

2. Respecto de la liquidación del concepto denominado **Prima de servicios** indica la recurrente que “Según el manual de Reinducción de la entidad (Pág. 18) el cálculo de esta prestación se extrae de la siguiente formula:

$$\text{PS} = \text{ABM} + \text{ISPA} + \text{GR} + \text{AT} + \text{SA} + 1/12\text{BSP}/2$$

Por consiguiente, según el cálculo realizado por la señora DEISY GALVIS QUINTERO en su escrito de recurso “El monto a reconocer por este concepto corresponde a:

	A.B.M. (BASICO MENSUAL)	1/12 B.S.P	SUMA ABM+%BSP				TOTAL	
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 13.393.305	\$ 32.553	\$ 13.425.859	\$ 6.712.930	\$ 4.475.286		\$ 4.475.286	120 días

”

Frente a este punto es preciso indicar lo siguiente:

- a. Marco jurídico de la Prima de Servicios:

El Decreto 1042 de 1978⁴, reguló la prima de servicios para los empleados públicos y señaló frente al reconocimiento de la misma, lo siguiente:

“ARTÍCULO 58.- *La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año (...)*” (negrilla fuera del texto original).

Al unísono, el artículo 59 del mismo decreto indica: “**De la base para liquidar la prima de servicio.** La prima a que se refiere el artículo anterior se liquidará sobre los **factores de salario** que se determinan a continuación: a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de

⁴ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.

alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados. Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los ordinales precedentes a 30 de junio de cada año". (subrayado fuera de texto)

En concordancia con el precitado artículo, el Decreto 473 de 2022⁵ señala:

"ARTÍCULO 6. De la base para liquidar la prima de servicio. Además de los factores de salario señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, para la liquidación de la prima de servicios, se tendrá en cuenta la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el Artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el Artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro. (subrayado nuestro).

b. Formula a aplicar:

De conformidad con el precitado marco normativo, tal como lo señala la recurrente laformula que se debe aplicar para el cálculo de los factores salariales de la prima deservicios por el tiempo regular causado, es la obrante en Manual de reinducción de la entidad, así:

$$\text{PS} = \text{ABM} + \text{ISPA} + \text{GR} + \text{AT} + \text{SA} + 1/12\text{BSP}/2$$

Donde ABM es -asignación básica; ISPA -incremento de salario por antigüedad; GR-gastos de representación -AT- auxilio de transporte; SA- subsidio de Alimentación; 1/12BSP – 1/12 de la bonificación por servicios prestados, como equivalente a lo correspondiente a un mes.

A esta asignación Básica por expresa disposición de la normativa transcrita para el cálculo de la prima de servicios se adiciona lo correspondiente a la prima técnica constitutiva de salario.

c. Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la Prima de servicios

Aplicando la formula señalada en el literal anterior, la entidad adelantó la siguiente operación y/o cálculo:

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		FORMULA TIEMPO REGULAR
Prima Técnica	\$5.226.656		CAUSADO.

⁵ Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Bonificación por Servicios Prestados-última Pagada (1 ^a Quincena del mes octubre de 2022).	\$4.687.657	\$390.638	$PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP/2$ FORMULA PROPORCIONAL AL MOMENTO DEL RETIRO. $PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP/2/360 * \text{días laborados}$ (para este caso del 01 de julio de 2022 al 30 de octubre de 2022 un total de 120 días).
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:			

$PS = ABM + ISPA + GR + AT + SA + 1/12BSP /2 /360*\text{días}$

$PS= \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 = \$13.783.944 /2 = \$6.891.972 /360*120 = \$2.297.324$

GR= Gastos de representación no aplica.
 SA= Subsidio de Alimentación no aplica.
 AT= Auxilio de Transporte no aplica.
 ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

d. Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

$$PS= \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0+0+ \$32.553= \$13.425.859= \$6.712.930$$

↓
Esta doceava o proporción mes de la BSP no corresponde, el valor real es de \$390.638 (el valor relacionado por la recurrente es inferior al calculado por la entidad)

↓
La recurrente no continúa aplicando la formula, apartir de dicho valor.

No es la sumatoria real de los factores salariales (el valor relacionado por la recurrente es inferior al calculado por la entidad)

De lo anterior se concluye que:

Aunque la recurrente muestra en su ejercicio haber dividido en dos (2) el resultado de la suma total de los factores salariales (como efectivamente corresponde teniendo en cuenta que la PS equivale a 15 días de remuneración), este no fue tenido en cuenta para realizar la proporcionalidad de los 360 por los días laborados a liquidar (120 días).

Adicionalmente, se observa que el valor de la doceava o proporción mes del factor de la BSP relacionado por la recurrente no corresponde al valor real resultante de dividir en 12 la bonificación por servicios prestados pagada en la primera quincena de octubre de la corriente anualidad, lo que implica una diferencia en la suma total de los factores (en este caso un cálculo menor por parte de la recurrente).

Por lo tanto, se confirma que el monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de prima de servicios (por retiro) corresponde a la suma de \$ 2.297.324 y no \$ 4.475.286, como se cita en su escrito de recurso.

3. Respecto de la liquidación del concepto denominado **Prima de Navidad** indica la recurrente que “Según el manual de Reinducción de la entidad (Pág. 18) el cálculo de esta prestación se extrae de la siguiente formula:

$$\mathbf{PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV}$$

Por consiguiente, según el cálculo realizado por la señora DEISY GALVIS QUINTERO en su escrito de recurso “El monto a reconocer por este concepto corresponde a:

	A.B.M. (BÁSICO MENSUAL)	1/12.B.S.P	SUMA ABM+%BSP			TOTAL	
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 372.941	\$ 1.246.282	\$ 15.045.082	\$ 12.537.568	\$ 12.537.568 300 días

“

Frente a este punto es preciso indicar lo siguiente:

- a. Marco jurídico de la Prima de Navidad:

El Decreto 1045 de 1978 señalaba sobre la liquidación de la prima de navidad:

“ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad (...).

“ARTÍCULO 33.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; c) Los gastos de representación; d) La prima técnica; e) Los auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicios y la de vacaciones; g) La bonificación por servicios prestados.” (subrayado nuestro).

Por su parte, el Decreto 304 de 2020, modificó lo establecido en la norma citada, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”. (subrayado nuestro).

Esta norma es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 473 de 2022.

b. Formula a aplicar:

De conformidad con el precitado marco normativo, tal como lo señala la recurrente lafórmula que se debe aplicar para el cálculo de la base de liquidación de la prima de navidad por el tiempo regular causado es la obrante en Manual de reintroducción de la entidad, así:

$$\text{PN} = \text{ABM} + \text{ISPA} + \text{GR} + \text{SA} + \text{AT} + 1/12\text{BSP} + 1/12\text{PS} + 1/12\text{PV}$$

Donde ABM es -asignación básica; ISPA -incremento de salario por antigüedad; GR-gastos de representación -AT- auxilio de transporte; SA- subsidio de Alimentación; 1/12BSP – 1/12 de la bonificación por servicios prestados; 1/12 PS – 1/12 de la prima de servicios; 1/12 PV -1/12 de la prima de vacaciones, estas doceavas como equivalentes a lo correspondiente a un mes.

A esta asignación Básica por expresa disposición de la normativa transcrita para el cálculo de la prima de navidad se adiciona lo correspondiente a la prima técnica constitutiva de salario.

c. Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la Prima de Navidad

Aplicando la formula señalada en el literal anterior, la entidad adelantó la siguiente operación y/o cálculo:

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		
Prima Técnica	\$5.226.656		
Prima de Servicios Pagada en 01 de julio de 2022.	\$6.878.752	\$573.229	FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO. PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV
Prima de Vacaciones última pagada (Res. 000304 del 07 de octubre de 2021 en la 2º quincena de octubre de 2021.	\$6.693.017	\$557.751	FORMULA PROPORCIONAL AL MOMENTO DEL RETIRO. PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV = /360 * días laborados desde el 01 de enero al 30 de octubre de 2022, para un total de 300 días.
Bonificación por servicios Prestados última Pagada en la 1ª Quincena del mes octubre de 2022.	\$4.687.657	\$390.638	
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:			
PN = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS + 1/12PV = /360 * 300 (del 01/01/2022 al 30/10/2022)			
PN= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 + 557.751 = \$ 14.914.925 / 360 * 300 = \$12.429.104.			
GR= Gastos de representación no aplica. SA= Subsidio de Alimentación no aplica. AT= Auxilio de Transporte no aplica.			

ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

d. Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO.

Se puede establecer que las doceavas o proporción mes de los factores salariales: Prima de servicios, prima de vacaciones y bonificación por servicios prestados no fueron calculados por la recurrente partiendo de los valores reales pagados por la entidad de acuerdo con el último periodo de causación de cada prestación, determinado esto la diferencia.

De lo anterior se concluye que:

El monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de prima de navidad (por retiro) corresponde a la suma de \$ 12.429.104 y no \$ 12.537.568, como se cita en su escrito de recurso.

4. Respecto de la liquidación del concepto denominado **Vacaciones** indica la recurrente que “Según el manual de Reinducción de la entidad (Pág. 18) el cálculo de esta prestación se extrae de la siguiente formula:

$$V = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \times \text{días cal./30}$$

Por consiguiente, según el cálculo realizado por la señora DEISY GALVIS QUINTERO en su escrito de recurso “El monto a reconocer por este concepto corresponde a:

	A.B.M. (BÁSICO MENSUAL)	1/12 .B.S.P	SUMA ABM+%BSP				TOTAL	
VACACIONES	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 372.941	\$ 13.798.800	\$ 27.597.599		\$ 27.597.599	47 días

”

Frente a este punto es preciso indicar lo siguiente:

- a. Marco jurídico de las Vacaciones:

El Decreto 1045 de 1978, indica:

“ARTÍCULO 8.- De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.”

“ARTÍCULO 17.- De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas: a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo; b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978; c) Los gastos de representación; d) La

prima técnica; e) Los auxilios de alimentación y transporte; f) La prima de servicios; g) La bonificación por servicios prestado." (...) (subrayado nuestro).

Respecto al pago proporcional de las Vacaciones es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 995 de 2005:

"ARTÍCULO 1. DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO DEL SERVICIO O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado."

(subrayado y negrilla fuera del texto)

Ahora bien, sobre la INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES, el artículo 20 de la Ley 1045 de 1978, establece:

"ARTICULO 20. DE LA COMPENSACION DE VACACIONES EN DINERO. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: (...)

b. *Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces".*

b. Formula a aplicar:

De conformidad con el precitado marco normativo, tal como lo señala la recurrente lafórmula que se debe aplicar para el cálculo de la base de liquidación de las vacaciones es la obrante en Manual de reintroducción de la entidad, así:

$$V = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \times \text{días cal./30}$$

Donde ABM es -asignación básica; ISPA -incremento de salario por antigüedad; GR-gastos de representación -AT- auxilio de transporte; SA- subsidio de Alimentación; 1/12BSP – 1/12 de la bonificación por servicios prestados; 1/12 PS – 1/12 de la prima de servicios (estas doceavas como equivalentes a lo correspondiente a un mes); x días cal/30.

A esta asignación Básica por expresa disposición de la normativa transcrita para el cálculo de la prima de servicios se adiciona lo correspondiente a la prima técnica constitutiva de salario.

c. Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de las Vacaciones

Previo a exponer el ejercicio matemático realizado por la corporación es menester realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo con el adjunto de la Resolución No. 000342 del 03 de noviembre de 2022 (trazabilidad de días y periodos pendientes de vacaciones el cual se anexa al presente

acto administrativo, a folios 29 al 30 del presente acto administrativo emanado del área de talento humano, una vez revisado el expediente laboral de la recurrente, se estableció respecto a sus vacaciones lo siguiente:

PERIODO 2019-2020: Liquidado mediante Resolución No 0000304 del 07 de octubre de 2021, las cuales disfrutaría desde el 19 de octubre al 09 de noviembre de 2021.

Mediante Resolución No 000325 del 02 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión de las vacaciones antes referidas, a partir del 02 de noviembre de 2021, quedándose pendiente por disfrutar cinco (5) días hábiles.

Mediante Resolución No 000216 del 10 de agosto de 2022, se autorizó el disfrute de cuatro (04) días pendientes de vacaciones a partir del 11 al 17 de agosto de 2022, correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020
Conclusión: De este periodo a la recurrente le quedó pendiente por disfrutar sólo un (01) día hábil, el cual fue reconocido en la liquidación de prestaciones sociales por retiro.

PERIODO 2020-2021: Del 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021. Se encontraba pendiente de reconocimiento y pago y fue reconocido en la respectiva liquidación de prestaciones sociales por retiro.

PERIODO 2021-2022: Del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Se encontraba pendiente de reconocimiento y pago y fue reconocido en la respectiva liquidación de prestaciones sociales por retiro.

PROPORCIONALIDAD DEL PERIODO 2022: Del 01 al 30 de octubre de 2022, fue reconocido en la respectiva liquidación de prestaciones sociales por retiro.

Ahora bien, aplicando la formula señalada en el literal anterior, la entidad adelantó la siguiente operación y/o cálculo:

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO. $V = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS X días cal./30$
Prima Técnica	\$5.226.656		
Prima de Servicios Pagada en 01 de julio de 2022	\$6.878.752	\$573.229	
Bonificación por servicios Prestados última Pagada (1 ^a Quincena del mes octubre de 2022)	\$4.687.657	\$390.638	
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:			

V = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS X días cal./30 (47,75 DIAS CALCULADOS EN EL CASO CONCRETO)

GR= Gastos de representación no aplica.

SA= Subsidio de Alimentación no aplica.

AT= Auxilio de Transporte no aplica.

ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.

PERIODO 2019-2020 (1 día pendiente)

$$V= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *1 /30 = \$478.572$$

PERIODO 2020-2021:

Este periodo se liquidó de acuerdo con el calendario de la presente vigencia a partir del 01 de noviembre al 23 de noviembre (15 días hábiles), que corresponde a 23 días calendario.

$$V= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *23 /30 = \$11.007.166$$

PERIODO 2021-2022:

Este periodo se liquidó de acuerdo con el calendario de la presente vigencia, a partir del 24 de noviembre al 15 de diciembre (15 días hábiles), que corresponde a 22 días calendario.

$$V= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *22 /30 = \$10.528.594$$

PROPORCIONALIDAD DEL PERIODO 2022:

Este periodo se liquidó de acuerdo con el calendario de la presente vigencia, a partir del 16 de diciembre del 2022 al 05 de enero de 2023 (15 días hábiles), que corresponde a 21 días calendario y sobre ese valor se calculó la proporcionalidad de los 30 días comprendidos entre 01 al 30 de octubre de 2022.

$$V= \$8.166.650 + \$5.226.656 +0 +0 +0 +0 +\$390.638 + \$573.229 = \$ 14.357.173 *21 /30 = \$10.050.021 /360 * 30 = \$837.502$$

VALOR TOTAL RECONOCIDO POR CONCEPTO DE VACACIONES: **22.851.834**

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

d. Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

Teniendo en cuenta que la peticionaria no realiza la discriminación por períodos no es posible establecer en donde se encuentra de manera precisa el error en el cálculo presentado en su escrito de apelación, al parecer no se aplicó la fórmula por períodos, es claro que la recurrente multiplicó por dos (2) la suma de los factores salariales, ni se tuvo en cuenta el cálculo de días calendario frente a cada uno de dichos períodos, como lo dispone la norma. Posiblemente, tampoco se tuvo en cuenta la proporcionalidad.

Por otro lado, es preciso indicar que no se identifica en la fórmula presentada por la recurrente como se aplicaron los 47 días que relaciona, además téngase en cuenta que en la liquidación efectuada por la corporación el resultado real de la suma de estos días por períodos corresponde a 47.75 días.

De igual forma, como sucedió en el ítem del numeral anterior las doceavas o proporción mes de los factores salariales en este caso: Prima de servicios y bonificación por servicios prestados no fueron calculados por la recurrente partiendo de los valores reales pagados por la entidad de acuerdo con el último periodo de causación de cada prestación.

De lo anterior se concluye que:

El monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de vacaciones (por retiro) corresponde a la suma de \$22.851.834 y no \$ 27.597.599, como se cita en su escrito de recurso.

5. Respecto de la liquidación del concepto denominado **Prima de Vacaciones** indica la recurrente que "Según el manual de Reinducción de la entidad (Pág. 18) el cálculo de esta prestación se extrae de la siguiente fórmula:

$$PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \times 15/30$$

Por consiguiente, según el cálculo realizado por la señora DEISY GALVIS QUINTERO en su escrito de recurso "El monto a reconocer por este concepto corresponde a:

	A.B.M.(BÁSICO MENSUAL)	1/12.B.S.P	SUMA ABM+ BSP			TOTAL	
PRIMA VACACIONES	\$ 13.393.306	\$ 32.553	\$ 372.941	\$ 13.798.800	\$ 27.597.599	\$ 27.597.599	30 días

"

Frente a este punto es preciso indicar lo siguiente:

- Marco jurídico de la Prima de Vacaciones:

El Decreto 1045 de 1978, indica:

"ARTÍCULO 25.- De la cuantía de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio." (Subrayado fuera del texto).

"ARTÍCULO 30.- Del pago de la prima en caso de retiro. Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones un empleado se retire del organismo al cual estaba vinculado por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima vacacional." (Subrayado fuera del texto).

En cuanto a los factores salariales para liquidarla aplica el mismo artículo 17 citado en el numeral de vacaciones.

- Formula a aplicar:

De conformidad con el precitado marco normativo, tal como lo señala la recurrente lafórmula que se debe aplicar para el cálculo de la base de liquidación para el tiempo regular causado de la prima de vacaciones es la obrante en Manual de reinducción de la entidad, así:

$$PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS \times 15/30$$

Donde ABM es -asignación básica; ISPA -incremento de salario por antigüedad; GR-gastos de representación -AT- auxilio de transporte; SA- subsidio de Alimentación; 1/12BSP – 1/12 de la bonificación por servicios prestados; 1/12 PS – 1/12 de la prima de servicios (estas doceavas como equivalentes a lo correspondiente a un mes).

A esta asignación Básica por expresa disposición de la normativa transcrita para el cálculo de la prima de servicios se adiciona lo correspondiente a la prima técnica constitutiva de salario.

c. Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la prima de Vacaciones

Aplicando la formula señalada en el literal anterior, la entidad adelantó la siguiente operación y/o cálculo:

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA	
Asignación Básica	\$8.166.650		FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO. PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS X 15 /30	
Prima Técnica	\$5.226.656			
Prima de Servicios Pagada en 01 de julio de 2022	\$6.878.752	\$573.229		
Bonificación por servicios Prestados última Pagada (1 ^a Quincena del mes octubre de 2022)	\$4.687.657	\$390.638		
EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:				
PV = ABM + ISPA + GR + SA + AT + 1/12BSP + 1/12PS X 15 /30				
GR= Gastos de representación no aplica.				
SA= Subsidio de Alimentación no aplica.				
AT= Auxilio de Transporte no aplica.				
ISPA= Incrementos Salariales por Antigüedad no aplica.				

PERIODO 2019-2020: N/A. Este concepto ya había sido reconocido y pagado en su momento cuando se liquidaron las vacaciones de dicho periodo.

PERIODO 2020-2021: (15 días)

$$PV = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$14.357.173 * 15 / 30 = \$7.178.587$$

PERIODO 2021-2022: (15 días)

$$PV = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$14.357.173 * 15 / 30 = \$7.178.587$$

PROPORCIONALIDAD 2022: Por los días comprendidos entre el 1 al 30 de octubre de 2022.

$$PV = \$8.166.650 + \$5.226.656 + 0 + 0 + 0 + \$390.638 + \$573.229 = \$14.357.173 * 15 / 30 = \$7.178.587 / 360 * 30 = \$598.214$$

-VALOR TOTAL RECONOCIDO POR CONCEPTO DE PRIMA DE VACACIONES: 14.955.388

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

- d. Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

De lo anterior se concluye que:

Al parecer la recurrente no aplicó la formula tal como lo expresa en el Recurso de Apelación interpuesto, desconociendo presuntamente la liquidación por periodos causados y la proporcionalidad, parece ser que tomó en consideración la misma liquidación de las vacaciones, lo cual no corresponde con la normativa vigente como se establece del articulado transcripto.

De igual forma, como sucedió en el ítem del numeral anterior las doceavas o proporción mes de los factores salariales en este caso: Prima de servicios y bonificación por servicios prestados no fueron calculados por la recurrente partiendo de los valores reales pagados por la entidad de acuerdo con el último periodo de causación de cada prestación.

Por lo tanto, se confirma que el monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de prima de vacaciones (por retiro) corresponde a la suma de \$14.955.388 y no \$ 27.597.599, como se cita en su escrito de recurso.

6. Finalmente, respecto de la liquidación del concepto denominado **Bonificación especial de Recreación** indica la recurrente que “Según el manual de Reinducción de la entidad (Pág. 18) el cálculo de esta prestación se extrae de la siguiente formula:

BXRCR: ABM/30*2

Por consiguiente, según el cálculo realizado por la señora DEISY GALVIS QUINTERO en su escrito de recurso “El monto a reconocer por este concepto corresponde a:

	A.B.M. (BÁSICO MENSUAL)	1/12 B.S.P	SUMA A.B.M+%BSP			TOTAL	
BON. RECREACION	\$ 13.393.306			\$ 1.785.774		\$ 1.785.774	4 días

"

Frente a este punto es preciso indicar lo siguiente:

a. Marco jurídico de la Bonificación especial de Recreación:

La bonificación especial de recreación fue creada mediante el Decreto Nacional 451 de 1984, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 52 de 1983. El artículo 3º del citado Decreto se consagró:

*"Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año siguiente civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía de **dos (2) días de la asignación básica mensual** que le corresponde en el momento de causarlas. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones."

A su vez, el artículo 16 de Decreto 473 de 2022 consagró:

"ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado". (negrilla y subrayado fuera de texto).

En razón a lo anterior, el único factor o cuantía a tener en cuenta para la liquidación de esta bonificación es la asignación básica mensual, tal y como quedó anotado en concepto con radicado 20196000353081 del 19 de noviembre de 2019, emitido por el Departamento Administrativo de Función Pública y en concepto de la Subdirección Técnica Jurídica del sector Distrital que indicó: "La prima técnica es factor salarial para la liquidación de la prima de vacaciones, la prima de navidad y la prima semestral. No es factor para la bonificación por recreación" (Respuesta radicado 2021ER2550 del 30-03-2021 DASCD / factores para liquidar la bonificación por servicios prestados y la prima técnica.) (subrayado nuestro).

b. Formula a aplicar:

De conformidad con el precitado marco normativo, tal como lo señala la recurrente la fórmula que se debe aplicar para el cálculo de la base de liquidación de la bonificación por recreación es la obrante en Manual de reincidencia de la entidad, así:

BXRCR: ABM/30*2

Donde ABM es -asignación básica (no incluye prima técnica de acuerdo con la norma).

- c. Ejercicio y/o cálculo realizado por Cormagdalena para la liquidación de la Bonificación Especial de recreación

Aplicando la formula señalada en el literal anterior, la entidad adelantó la siguiente operación y/o cálculo:

FACTORES SALARIALES	VALOR	DOCEAVA Y/O EQUIVALENCIA MES	FORMULA
Asignación Básica	\$8.166.650		FORMULA TIEMPO REGULAR CAUSADO. BXRCR: ABM/30*2

EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN:

PERIODO 2020-2021: (2 días)

BXRCR: ABM/30*2

BXRCR: \$ 8.166.650 /30*2 = \$544.443

PERIODO 2021-2022: (2 días)

BXRCR: \$ 8.166.650 /30*2 = \$544.443

PROPORCIONALIDAD 2022: Por los días comprendidos entre el 1 al 30 de octubre de 2022.

BXRCR: \$ 8.166.650 /30*2 /360 *30 = \$45.370

VALOR TOTAL RECONOCIDO POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:
\$1.134.256

Resultado igual al valor liquidado en la Resolución No. 000342 del 03 de Noviembre de 2022.

- d. Diferencias encontradas de cara al recurso interpuesto por la señora DEISY GALVIS QUINTERO

De lo anterior se concluye que:

Al parecer la recurrente no aplicó la formula tal como lo expresa en el Recurso de Apelación interpuesto, desconociendo presuntamente la liquidación por periodos causados y la proporcionalidad, de igual forma tuvo en cuenta la prima técnica factor salario para el cálculo de la misma, lo cual no corresponde con la normativa transcrita que regula esta prestación.

Por lo tanto, se confirma que el monto reconocido y pagado a la señora DEISY GALVIS QUINTERO por concepto de Bonificación Especial por Recreación (por retiro) corresponde a la suma de \$ 1.134.256 y no \$1.785.774, como se cita en su escrito de recurso.

De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que el valor total de las prestaciones recorridas, sumando lo correspondiente a la Bonificación por Servicios Prestados (\$390.638), equivale a una suma total de **\$54.058.544**, menos las deducciones de ley, valor que corresponde con lo liquidado y pagado a través de la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, objeto del presente recurso.

Por consiguiente, y sin existir argumentos y/o pruebas que desvirtúen lo dispuesto en la Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022, este despacho siendo el competente por haber dictado dicha decisión, procederá en sede de reposición a confirmar lo decidido en el mentado acto administrativo.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la **Resolución 000342 del 03 de noviembre de 2022** "Por medio de la cual se ordena el pago de las prestaciones sociales por retiro de una servidora pública" -DEISY GALVIS QUINTERO", conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de Apelación en contra de la resolución antes mencionada, en atención a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo en relación con la aplicación del derecho sustancial sobre el formal, en consecuencia, envíese la presente decisión a la Dirección Ejecutiva de la Corporación, a fin de que decida sobre el trámite impandido.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora DEISY GALVIS QUINTERO, por medios electrónicos, al correo electrónico: degaqui@hotmail.com de acuerdo con la autorización emitida en el respectivo escrito de recurso.

Dada a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General

Elaboró: Yorley López Barrera - Contratista SG


Revisó: Melva Rojas Arcella. – Talento Humano


Leydy Gómez Peña – Contratista SG


Rv: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 000342 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 - PAGO DE PRESTACIONES...



Talento Humano
Para Leydy Sorani Gomez Peña

Responder Responder a todos Reenviar lunes 12/12/2022 11:22 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haz clic aquí para verlo en un explorador web.



RESOLUCIÓN No. 000342 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 - PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.pdf
2 MB

Iniciar la respuesta a todos con:

De: Talento Humano

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 15:26

Para: deisy galvis quintero <degaqui@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 000342 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 - PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito notificarle del contenido de la Resolución No. 000342 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO DE UNA SERVIDORA PÚBLICA"

Se anexa copia del acto administrativo

Cordialmente,

**TALENTO HUMANO
CORMAGDALENA**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT: 829000127

Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación

DE 1/07/2022 AL 30/10/2022

Página: 1

Fecha: 31/10/2022

Hora: 10:23:41 a. m.

CODIGO	NOMBRE CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDOS	NETO
10103	OFICINA ASESORA JURIDICA					
52783480	DEISY GALVIS QUINTERO				Prima Salarial \$ 5,226,656.00	
					Sueldo \$ 8,166,650.00	
Cargo: 104512 JEFE OFICINA ASESORA		Grupo Prototipo: 100 SERVIDORES PUBLICOS				
1510	I - PRIMA DE SERVICIOS	120.00	\$ 2,297,324.00			
1515	I - PRIMA DE NAVIDAD	300.00	\$ 12,429,104.00			
1532	I - VACACIONES DEFINITIVAS	47.75	\$ 22,851,834.00			
1535	I - PRIMA DE VACACIONES	0.00	\$ 14,955,388.00			
1536	I - BONIFICACION ESPECIAL DE	4.17	\$ 1,134,256.00			
1540	I - BONIFICACION POR SERVICIOS	2.92	\$ 390,638.00			
5000	E - APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4.00			\$ 15,600.00	
5001	E - APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4.00			\$ 15,600.00	
5002	E - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL	1.00			\$ 4,000.00	
5003	E - FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL	0.40			\$ 35,200.00	
5300	E - RETENCION FUENTE SALARIOS	12.13			\$ 4,022,000.00	
5303	E - RETENCION FUENTE PRIMAS	24.26			\$ 1,340,000.00	
NETO A PAGAR			\$ 54,058,544.00	\$ 5,432,400.00		\$ 48,626,144.00
Total 10103	OFICINA ASESORA		\$ 54,058,544.00	\$ 5,432,400.00		\$ 48,626,144.00
1	Numero de Registros de Detalle: 18		54,058,544.00	5,432,400.00		48,626,144.00

Elaboró: Yorley López Barrera - Contratista Secretaría General *Yorley López Barrera*
 Revisó: Melva Inés Rojas Arcella- Profesional Especializado TH *MIR*

SOLICITUD: 0205-2022 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 000342 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 - PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

Talento Humano <talento.humano@cormagdalena.gov.co>

Mié 16/11/2022 17:26

Para: deisy galvis quintero <degaqui@hotmail.com>

CC: Melba Rocio Perez Tuta <melba.perez@uexternado.edu.co>;Melva Ines Rojas Arcella <melva.rojas@cormagdalena.gov.co>;Coronel Germán Puentes Aguilar <coronelgerman.puentes@cormagdalena.gov.co>;Valentina Olaya Castro <valentina.olaya@cormagdalena.gov.co>;Marcela Guevara Ospina <marcela.guevara@cormagdalena.gov.co>;Melva Ines Rojas Arcella <melva.rojas@cormagdalena.gov.co>;Leydy Sorani Gomez Peña <leydy.gomez@cormagdalena.gov.co>

■ 16 archivos adjuntos (18 MB)

HOJA DE TRABAJO BASES LIQUIDACIÓN 31 OCT 2022.pdf; REPORTE CONSOLIDADO VIGENCIA 2018.pdf; REPORTE CONSOLIDADO VIGENCIA 2019.pdf; REPORTE CONSOLIDADO VIGENCIA 2020.pdf; REPORTE CONSOLIDADO VIGENCIA 2021.pdf; ACTOS ADMINISTRATIVOS - DEISY GALVIS.zip; 1 FNA ENE 2022.pdf; 2 FNA FEB 2022.pdf; 3 FNA MAR 2022.pdf; 4 FNA ABR 2022.pdf; 5 FNA MAY 2022.pdf; 6 FNA JUN 2022.pdf; 7 FNA JUL 2022.pdf; 8 FNA AGO 2022.pdf; 9 FNA SEPT 2022.pdf; 10 FNA OCT 2022.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Liquidación emitida por el área de Talento Humano, por cuanto en la resolución 000342 del 3 de noviembre de 2022 se indica que hace parte integral del acto administrativo, sin embargo, lo que se anexó fue "Reporte Centro Costo / Ordenamiento x Identificación"; sin que en este se puedan identificar adecuada y correctamente los factores salariales y días reportados. Este documento es urgente para constatar que la misma se hizo en debida forma y hasta tanto no se remita, no se entenderá notificada la resolución en debida forma. Si el documento "liquidación emitida por el área de Talento Humano" es el documento "Reporte Centro de Costo" por favor indicarlo.

RPTA/La liquidación que efectivamente hace parte integral de la Resolución No 000342 de 2022 en su folio No 05, es la liquidación que efectúa el área de talento humano; ahora bien, atendiendo su solicitud en particular se anexa el detalle de la hoja de trabajo de las bases de liquidación de prestaciones sociales donde usted podrá observar la composición de los conceptos y valores entre otros los días laborados y las cesantías que corresponden a la vigencia 2022.

2. Copia de los actos administrativos de otorgamiento de vacaciones, permisos, incapacidades, encargos, suspensión de vacaciones y similares, emitidas durante el transcurso de la relación laboral.

RPTA/ Se anexan los actos administrativos solicitados en formato WinRAR para su descarga.

3. Constancia de consignación o similar de mis cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, incluyendo la del año actual.

RPTA/ Para la vigencia 2022: Teniendo en cuenta que los consolidados solo se emiten con los servidores públicos activos a 31 de diciembre de cada vigencia y con el fin que usted pueda tener claridad sobre las cesantías del 2022, se adjunta los comprobantes de pago desde el mes de enero al mes de su retiro los valores consignados al FNA los cuales suman un valor de \$14.630.994, valor que podrá verificar en la hoja de datos base de liquidación referenciada en el punto No. 01.

Se sugiere que por temas de abonos a cuentas o consolidación del FNA consulte su saldo en la siguiente semana para que pueda ver reflejado el valor de la presente vigencia.

Respecto a las vigencias anteriores desde su ingreso, es decir desde el año 2018 hasta el año 2021 nos permitimos remitir los consolidados anuales del FNA.

Cordialmente,

**TALENTO HUMANO
CORMAGDALENA**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
NIT 829000127

Comprobante de Nómina No 21

Consignado en BBVA COLOMBIA

De 01/Oct/2022 Al 15/Oct/2022

BBVA COLOMBIA

Cuenta No 417353257

Identificación 52,783,480		Nombres DEISY GALVIS QUINTERO			Sueldo Básico 8,166,650.00
Código 104512	Cargo JEFE OFICINA ASESORA	Código 10103	Centro de Costos OFICINA ASESORA JURIDICA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
I - SUELDO BASICO		15	4,083,325.00		
I - BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS		35	4,687,657.00		
I - PRIMA TECNICA SALARIAL		15	2,613,328.00		
E - APORTE OBLIGATORIO A SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE		4		455,400.00	
E - APORTE OBLIGATORIO A PENSION COLPENSIONES		4		455,400.00	
E - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		114,000.00	
E - RETENCION FUENTE SALARIOS		12.13		942,000.00	
FIRMA :	TOTALES	11,384,310.00	1,966,800.00		
Neto a Pagar NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE ****					9,417,510.00
Desprendible 15/10/2022					

3C6D104



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
NIT 829000127

Comprobante de Nómina No 23

Consignado en BBVA COLOMBIA

De 16/Oct/2021 Al 31/Oct/2021

BBVA COLOMBIA

Cuenta No 417353257

Identificación 52,783,480		Nombres DEISY GALVIS QUINTERO			Sueldo Básico 7,613,882.00
Código 104512	Cargo JEFE OFICINA ASESORA	Código 10103	Centro de Costos OFICINA ASESORA JURIDICA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
I - SUELDO BASICO		3	761,388.00		
I - VACACIONES		22	9,816,425.00		
I - PRIMA DE VACACIONES		15	6,693,017.00		
I - BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		2	507,592.00		
I - PRIMA TECNICA SALARIAL		3	487,288.00		
E - APORTE OBLIGATORIO A SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE		4		399,600.00	
E - APORTE OBLIGATORIO A PENSION COLPENSIONES		4		399,600.00	
E - FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		100,200.00	
E - FONDO SUBSISTENCIA PENSIONAL		0.6		123,600.00	
E - RETENCION FUENTE SALARIOS		12.13		1,329,000.00	
FIRMA :	TOTALES	18,265,710.00	2,352,000.00		
Neto a Pagar QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ****					15,913,710.00
Desprendible 15/06/2020					

325AB9B



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
NIT 829000127

Comprobante de Nómina No 1

Consignado en BBVA COLOMBIA

De 01/Jul/2022 Al 31/Jul/2022

BBVA COLOMBIA

Cuenta No 417353257

Identificación 52,783,480		Nombres DEISY GALVIS QUINTERO			Sueldo Básico 8,166,650.00
Código 104512	Cargo JEFE OFICINA ASESORA	Código 10103	Centro de Costos OFICINA ASESORA JURIDICA		
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO
I - PRIMA DE SERVICIOS		360	6,878,752.00		
E - RETENCION FUENTE PRIMAS		12.13		626,000.00	
FIRMA :		TOTALES	6,878,752.00	626,000.00	
Neto a Pagar SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE *****					6,252,752.00
Desprendible 01/07/2022					

32571D9

TRAZABILIDAD DE DIA PENDIENTE DE DISFRUTE DE VACACIONES DE LA SERVIDORA PÚBLICA DEISY GALVIS QUINTERO.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los servidores públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala: “*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*” (...)

b) *Cuando el servidor público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”*

Que cuando el servidor público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que la señora DEISY GALVIS QUINTERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.783.480, fue nombrada con carácter ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No 000278 del 26 de septiembre de 2018 y tomó posesión con Acta No. 221 del 01 de octubre de la misma anualidad en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No. 000336 del 31 de octubre de 2022, se le aceptó la renuncia a la precitada servidora pública en el cargo de Jefe Oficina Asesora, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica en la planta global Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, a partir del 31 de octubre de 2022, inclusive, siendo este día su última jornada laboral.

Que, una vez revisada por el área de talento humano la historia laboral de la servidora pública DEISY GALVIS QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No 52.783.480, quien desempeña el cargo de Jefe Oficina, código 1045, grado 12, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica se logró determinar lo siguiente:

Que mediante Resolución. No 0000304 del 07 de octubre de 2021, a la precitada servidora se le concedió y ordenó el pago de las vacaciones correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, las cuales disfrutaría desde el 19 de octubre al 09 de noviembre de 2021.

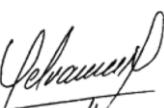
Que mediante Resolución No 000325 del 02 de noviembre de 2021, se ordenó la suspensión de las vacaciones antes referida, a partir del 02 de noviembre de 2021, quedándose pendiente por disfrutar cinco (5) días hábiles.

Que mediante Resolución No 000216 del 10 de agosto de 2022, se autorizó el disfrute de cuatro (04) días pendientes de vacaciones a partir del 11 al 17 de agosto de 2022, correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

quedándose pendiente por disfrutar un (01) día hábil, el cual será reconocido en la liquidación de prestaciones sociales.

Que adicionalmente, tiene pendiente el reconocimiento, disfrute y pago de vacaciones de los períodos comprendidos entre el 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021 y del 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 y la proporcionalidad del periodo del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022



MELVA INES ROJAS ARCELLA
Profesional Especializado Talento Humano